

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31773

Ref. Expediente N° 16174630

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12250 del 17 de marzo de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada titulada “DISPENSADOR DE SERVILLETAS Y PRODUCTOS DE PAPEL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de mayo de 2017 con el No. NC2017/0004635, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

A. Modificación del capítulo reivindicatorio

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 16 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

B. Del examen de patentabilidad

Frente al examen de patentabilidad realizado la recurrente considera que “(...) *algunas características notablemente distintivas de la presente invención fueron descartadas al ser consideradas funcionalidades. No obstante, habiendo hecho las aclaraciones y modificaciones pertinentes mencionadas en el punto anterior, es ahora claro que dichas características son en realidad características técnicas funcionales, las cuales deben ser tenidas en cuenta en la comparación con el arte previo; toda vez que expresan la manera en la que los distintos elementos que hacen parte del dispensador interactúan para obtener el efecto mejorado deseado. Así, particularmente se señala que las características referentes a: i) el miembro de desviación que empuja a los miembros de soporte hacia las boquillas dispensadoras; ii) los elementos guía que mantienen una orientación de los elementos de soporte cuando estos se mueven; y iii) los elementos de soporte que se mueven hacia fuera hacia las boquillas dispensadoras o hacia adentro lejos de dichas boquillas, no son anticipadas en su totalidad por D1. En consecuencia, dicha anterioridad no divulga exactamente todas y cada una de las características de la presente invención, por lo que esta debe ser considerada novedosa (...)*”

Continúa señalando que “(...) *no existe en D1 una condición que sea comparable con los elementos guía incluidos en el dispensador reclamado. El examinador especialmente señala que las lengüetas o solapas de D1 son equiparables a dicha característica, sin embargo, estas únicamente se limitan a dar soporte a los grupos de toallas y no cumplen el propósito de garantizar que la orientación de los elementos de soporte sean mantenidos durante su movimiento hacia fuera o hacia dentro, como es el caso de la*



Resolución N° 31773

Ref. Expediente N° 16174630

presente invención. En consecuencia, no es posible afirmar que las características de la invención sean totalmente anticipadas por D1 y, por ende, la solicitud debe considerarse novedosa (...)

Respecto al análisis llevado a cabo con el documento D2 indica que “(...) D2 muestra en las figuras 3 y 4 placas (soportes) 54, 56, empujado por resorte 62, para empujar las servilletas (col. 3, líneas 39 a 43). Dos canales longitudinalmente consecutivos (dos aberturas rectangulares 64) corren a lo largo en la parte inferior de la carcasa 12, con un inserto 70 que tiene aberturas rectangulares 72 que actúan como canales de guía. En estas aberturas, las proyecciones 58 de las placas 54, 56 están guiadas en forma de T (col. 4, líneas 31 a 35), manteniendo su orientación. Las paredes extremas 66 se proporcionan en el extremo interior de cada abertura 64, evitando que las proyecciones 58, y por lo tanto las placas 54, 56 lleguen al centro geométrico.”

Por lo mencionado anteriormente concluye que ninguno de los documentos citados en la Resolución recurrida da a conocer que uno de dichos elementos de soporte puede moverse hacia dentro para el centro geométrico.

Acerca del estudio realizado a la reivindicación 12, la recurrente menciona que dicha reivindicación se diferencia del estado de la técnica porque incluye unas pistas y porciones hundidas en dicho interior, dichas porciones hundidas reciben dichas pistas a través de las mismas y mantienen una orientación de dichas primera y segunda placas durante el movimiento hacia dentro y hacia fuera de las mismas, lo cual no es anticipado por los documentos D1 y D2. Controvierte lo mencionado en la Resolución No. 12250 argumentando que “(...) el examinador afirma que las paredes de aberturas 64 en D2 están configurados para mantener una orientación de las placas 54, 56 durante el movimiento hacia el interior y hacia el exterior del mismo. Sin embargo, es importante señalar que esta es una interpretación equivocada por parte del examinador frente a las enseñanzas de D2, ya que cada una de las placas 54, 56 tiene una proyección en forma de T 58, 60 en el extremo inferior, que se recibe a lo largo de una abertura respectiva 64, 72 por fuera y por debajo del distribuidor, para guiar con ello el movimiento de las placas 54, 56 (Col. 3, líneas 33 a 36 y Col. 4, líneas 31 a 42 de D2). Así, es evidente que no hay una descripción en D2 de las placas 54, 56 que tengan funciones (por ejemplo, proyecciones) que, junto con las proyecciones en forma de T 58, 60, estén en capacidad de mantener la orientación (como se muestra en la Figura 3 de D2) de las placas 54, 56, ya que las placas viajan hacia y en contra de las aberturas de distribución 27. En cambio, el tipo de acoplamiento entre las proyecciones 58, 60 y las aberturas 64, 72 es tal que las placas 54, 56 estarían en capacidad de rotar sobre el acoplamiento, en lugar de mantener su orientación (...).”

C. Nivel inventivo de la solicitud

La recurrente manifiesta que “(...) Modificar el dispensador simple y barato divulgado en D1 para incorporar en su interior una estructura de este tipo de guía y tratar de cumplir con las funciones de ‘elementos de guía’ como se menciona en la reivindicación 1 de la presente invención o ‘pistas y porciones hundidas’ como se menciona en la reivindicación 12 de la presente solicitud con el fin de mantener una orientación de los elementos de soporte o placas durante su movimiento hacia dentro y hacia fuera, transformaría necesariamente dicho dispensador de D1 en algo más que un dispensador simple y ‘barato de fabricar y montar.’ Por lo tanto, con base en las enseñanzas de D1, una persona versada en la materia no estaría motivada ni en capacidad de modificar el dispensador divulgado en D1 con las enseñanzas divulgadas en D2.”, por lo cual considera que la invención en estudio también cumple con el requisito de nivel inventivo.



Resolución N° 31773

Ref. Expediente N° 16174630

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

A. Modificación del capítulo reivindicatorio

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2017/0004635 del 08 de mayo de 2017, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 por no tratarse de una ampliación de materia sino que, por el contrario, está limitando los elementos inicialmente presentado y analizado por la entidad., y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente revisión se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

B. Del examen de patentabilidad

Frente al argumento según el cual al realizar el examen de patentabilidad se deben tener en cuenta las características funcionales de la invención, porque estas expresan la manera en que se interrelacionan los elementos del dispositivo para conseguir el efecto técnico deseado, es del caso señalar que las funcionalidades no son tenidas en cuenta al momento de realizar el examen de patentabilidad debido a que estas solamente explican la relación entre ciertas características estructurales, sirven para entender la invención pero en esencia lo que define el dispositivo reclamado son las características técnicas estructurales, es por esto que al momento de realizar la comparación con el estado de la técnica se tienen en cuenta únicamente las características técnicas estructurales y no las características técnicas funcionales.

En cuanto a la novedad de la invención frente al documento D1, la recurrente señala que no existe una condición que sea comparable con los elementos guía (39) incluidos en el dispensador reclamado. Frente a este argumento es del caso señalar que, al realizar nuevamente la comparación de dicha característica con lo revelado en el documento D1, se encuentra que dicho documento no revela unas guías (39) como las divulgadas en la presente solicitud, las que además permiten el desplazamiento longitudinal de forma continua de las placas (30, 32) sin ningún tipo de restricción y a la vez mantienen una orientación constante de dichas placas respecto del dispensador. Por lo cual se puede reconocer la novedad de la invención.

Continuando con el análisis de novedad, se tiene que a pesar de que el documento D2 revela unos canales longitudinales a lo largo de la parte inferior de la carcasa que sirven de guía para las placas (54, 56), no son comparables con las de la presente invención ya que su configuración no permite que las placas lleguen al centro geométrico del dispensador, por tal motivo el documento D2 no afecta la novedad de la materia de la presente solicitud.

En cuanto a la reivindicación 12 la recurrente sostiene que dicha reivindicación se diferencia del estado de la técnica porque incluye unas pistas y porciones hundidas en dicho interior, dichas porciones hundidas reciben las pistas a través de las mismas y manteniendo una orientación de dichas primera y segunda placas durante el movimiento hacia dentro y hacia fuera de las mismas, lo cual no es anticipado por los documentos D1 y D2. Con referencia a lo anterior se advierte que ninguno de los documentos del estado de la técnica revela las características ahora reclamadas por la reivindicación 12.

C. Nivel inventivo de la solicitud

Resolución N° 31773

Ref. Expediente N° 16174630

Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de la invención la recurrente manifiesta que no sería obvio llegar al dispensador reclamado en la solicitud partiendo de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Esta Oficina coincide con lo expresado por la recurrente, toda vez que la estructura del dispensador divulgado en el documento D1 no tendría la posibilidad de albergar en su interior un sistema de guías como el reclamado por la solicitante, además si se tomaran las enseñanzas del documento de D2 para conformar una serie de guías en el dispensador de D1 estas no cumplirían con el requerimiento de permitir un desplazamiento longitudinal continuo, ya que para el funcionamiento del dispositivo de D2 es necesario que las guías no lleguen al centro del dispensador sino que estas deben permanecer separadas una distancia. Por lo anterior, un técnico medianamente versado en la materia no estaría motivado a combinar lo divulgado en los documentos D1 y D2 para llegar al objeto reclamado en la actual invención, por lo cual esta cumple con el requisito de nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 12250 del 17 de marzo de 2017, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPENSADOR DE SERVILLETAS Y PRODUCTOS DE PAPEL”

Clasificación IPC: A47K 10/42, B65D 83/00.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0004635 del 08 de mayo de 2017.

Titular(es): SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

Domicilio(s): S-405 03 GÖTEBORG, SUECIA.

Inventor(es): JUSTIN SIEBEL.

Prioridad(es) N° 14/09/2012, US (ESTADOS UNIDOS), 13/616,904.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2013/068254 **Fecha:** 04 de septiembre de 2013

Vigente desde: 04 de septiembre de 2013 **Hasta:** 04 de septiembre de 2033

Resolución N° 31773

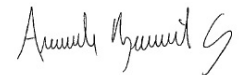
Ref. Expediente N° 16174630

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante SCA HYGIENE PRODUCTS AB, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.30
23:01:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

